

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Numero.	
Referencia: EX-2020-30939486-APN-DGA#ANMAT	

VISTO el Expediente Nº EX-2020-30939486-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Númoro.

Que por las presentes actuaciones la firma BASF ARGENTINA S.A. con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) Nº 010044849, solicita la inscripción del producto de venta Profesional importado deBrasil, elaborado en origen por SERVER QUIMICA LTDA, denominado CEBO EN GEL CUCARACHICIDA, marca CEPTIVA ®PRO, en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto de venta profesional importado de Brasil, elaborado en origen por SERVER QUIMICA LTDA, denominado Cebo en gel

cucarachicida, marca CEPTIVA ®PRO, de acuerdo con lo solicitado por la firma BASF ARGENTINA S.A., con RNE N° 010044849, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD N° 0270020 que consta en IF-2020-76868889-APN-DVPS#ANMAT .

ARTÍCULO 2°.- Autorízanse los rótulos que constan en IF-2020-76872818-APN-DVPS#ANMAT, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 8224/16.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2020-76873340-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0270020.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines que corresponda. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición, del Certificado de RNPUD N° 0270020 que se menciona en el artículo 1°, de los rótulos autorizados y de la composición centesimal aprobada. Cumplido, archívese.

EX-2020-30939486-APN-DGA#ANMAT